

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE LA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan, en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Diciembre

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Aragón lo siguiente:

«Visto el escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones á ella unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido á la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron á las tropas que concurrieron á las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último no se señalen con arreglo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 306), sino conforme al promedio que resulte del coste á que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas, los han tenido que importar de otras zonas á alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior á las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy excepcional, y, por lo tanto, no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por la falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el proble-

ma del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, á completa satisfacción, servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos á los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, en los presupuestos municipales tienen que consignarse cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado á una organización sería que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones ó unidades de tropas de Administración militar que llenaran su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habían de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención á lo excepcional del caso y circunstancias especiales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma á las fuerzas que concurrieron á aquellas prácticas de instrucción á los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Comisario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes á dicho mes por lo que respecta á los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto á las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurren fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular

los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse á aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativo militares necesarios á subvenir á dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con sujeción á instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerse á los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo á aquel Jefe.»

De Real orden lo traslado á V. E. para que se digne hacerlo llegar á conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándoles que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al fijarse menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado á transitar por los pueblos respectivos, y cuyos perjuicios llegan también á aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar á tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.»

Lo que de fa propia Real orden se comunica á V. S., á los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—P. C., Luis Espada.—Sr. Gobernador de....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4322

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

##### Circular

En los términos municipales en que se estén explotando minas de cualquier clase el 31 del corriente, día en que habrá de llevarse á efecto el Censo general de habitantes, puede suceder que

coincida con el empadronamiento el paro de trabajadores por Navidad, principalmente por lo que respecta á las fábricas de fundición de metales.

Para evitar que los indicados obreros queden sin empadronar, ya porque en efecto hayan abandonado el término municipal en que radiquen las respectivas minas en explotación para pasar las Pascuas en compañía de sus familias, ya porque sin haber salido del término dejen de concurrir al trabajo mientras dura el paro, los Alcaldes exigirán á los Administradores ó Capataces de minas y fábricas de fundición, además de la cédula colectiva y de las correspondientes de familia á que se refiere la regla 8.ª del art. 20 de la instrucción del Censo, una relación que se unirá á la mencionada cédula colectiva de los individuos que estaban trabajando en las respectivas minas ó fábricas el día que se hubiere iniciado el paro, determinando en esta lista de nombres y apellidos, el sexo, estado civil, edad y domicilio legal de los mismos, y si posible fuera, la instrucción elemental y el pueblo de su naturaleza.

Tarragona 26 de Diciembre de 1900.—El Gobernador Presidente, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 4323

#### COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada, paja para pienso y harina de 1.ª en esta Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para rellenos en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 7 de Enero próximo, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 24 de Diciembre de 1900.—José Bisquerra.



Don José Juncosa Cavallé, Alcalde interino de Ciurana,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el venidero año de 1901, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período de uno á tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 28 de Octubre último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el venidero año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que esté edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 626 pesetas 38 céntimos, con más el impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la primera, á la misma hora y local y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Si tampoco tuviere lugar la segunda se anuncia una tercera, también con venta exclusiva, la que tendrá efecto el día que haga seis no festivos, desde el día siguiente al de aquella, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo.

Ciurana 18 de Diciembre de 1900.

—José Juncosa.

Núm. 4325

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabacés

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas del común durante el año 1901, el cual tendrá efecto el día 30 de los corrientes, á las diez horas de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas, en el lugar de la Sala Consistorial, con las condiciones establecidas por dicho arriendo, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, pliego de condiciones y demás que ocasione la subasta y en el acto.

Cabacés 20 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Núm. 4326

En el mismo día 30 de los corrientes, y once horas de su mañana, tendrá efecto en el local de la Sala Consistorial la subasta pública para el arriendo de los derechos de matadero y carnes de toda clase de ganados mencionados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año 1901 y tipo de 300 pesetas.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta y pagados en el acto del remate.

Cabacés 20 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pratdip,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Pratdip 22 de Diciembre de 1900.

—Francisco Escoda.

Núm. 4328

Don Juan Baiges Arasa, Alcalde constitucional de Roquetas,

Hago saber: Que entre las diez y once horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Roquetas 23 de Diciembre de 1900.

—Juan Baiges.

Núm. 4329

Don Juan Gené Llorach, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.429.40 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Las Pilas 13 de Diciembre de 1900.

—Juan Gené.

Núm. 4330

Don Ignacio Sementé Bernaus, Alcalde accidental de Montbrió de Tarragona,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes

frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.386.35 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrió de Tarragona 18 de Diciembre de 1900.—Ignacio Sementé.

Núm. 4331

Don Pedro Duch Gils, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 615.17 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Garidells 20 de Diciembre de 1900.

—Pedro Duch.

Núm. 4332

Don Francisco Solé Solé, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilavert 25 de Diciembre de 1900.

—Francisco Solé.

Núm. 4333

Don José Llobet Tomás, Alcalde constitucional de Pasanant,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo,

cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pasanant 18 de Diciembre de 1900.

—José Llobet.

Núm. 4334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Amposta

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de consumos y guardería rural expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al 4.º trimestre del corriente año de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el art. 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargos referidos dentro el preciso término de tres días, á contar desde esta fecha, á fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de 2.º grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Recaudador ejecutor, D. Francisco Forcadell Margalef, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Amposta, á 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Joaquin Miralles.

Núm. 4335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montbrió de Tarragona

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica y pecuaria, urbana y la matrícula industrial correspondiente al año 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Montbrió de Tarragona 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Ignacio Sementé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4336

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariana y María de la Soledad Adell Griso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por medio de su representante legal, á exponer cuanto convenga al derecho de las mismas en contra de las cuentas presentadas por José Agustí Descarrega como administrador de las fincas embargadas al padre de dichas menores Mariano Adell Arbonés para pago de costas de autos sobre filiación paterna; bajo apercibimiento de parales el perjuicio legal procedente.

Dado en Gandesa á veinte de Diciembre de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.